

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00240-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirva de fundamento a las pretensiones, indicando la fecha exacta desde la cual los demandantes ejercen actos posesorios sobre el inmueble objeto del proceso (No. 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos deben ser notificados a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, indicando el domicilio e identificación de cada uno de los demandados.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando el correo electrónico en que cada uno de los demandantes recibe notificaciones.

SEXTO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del canon 375 del CGP, alléguese la certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos donde conste que el inmueble a usucapir corresponde a la dirección indicada y las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro.

En el evento de que figuren otras personas como titulares de derechos reales, deberá dirigirse la demanda solo contra las personas que allí aparezcan como propietarias y acreedores hipotecarios o prendarios, y dar aplicación a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. En razón a la solicitud del acápite de notificaciones y lo expuesto en el hecho sexto de la demanda, respecto al adelantamiento de un proceso divisorio que cursó en el Juzgado 4º Civil Circuito y uno de rendición de cuentas en el Juzgado 77 Civil Municipal, entre las partes aquí convocadas, deberá informar, bajo la gravedad de juramento, si de allí no pudo obtener la dirección de notificación de cada uno de los demandados (No. 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.